

SECRETARIA. Santiago de Cali. Septiembre 14 de 2022 .En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

1.-Glosar a los autos, escrito presentado por el señor Paolo Cesar Posso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Rad.: 2.015-01150-00
Ref.: DIVISORIO
Dte: GLORIA PELAEZ
Ddo: MARIA DEL CARMEN VARELA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2058584e2fab58fe54fffb7471a99afa2a55c60e7fa6b506c0ae41f0dede294**

Documento generado en 15/09/2022 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cali, 8 de septiembre de 2022.

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO DIVISORIO DE GLORIA PELAEZ VIERA CONTRA MARIA
DEL CARMEN VARELA PELAEZ
RADICACION: 2015-01150-00.

PAULO CESAR POSSO LOAIZA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de adjudicatario del remate del Apartamento 401 A Bloque 12 Urbanización Las Ceibas VIII Etapa ubicado en la CRA. 7S # 69-52 de Cali, con F.M.I. 370-155460 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, efectuado dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito le manifiesto que no he podido registrar el oficio Nro. 1.735 del 30 de septiembre de 2021 y las copias auténticas de aprobación del remate, mediante el cual se ordena al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de la demanda y la adjudicación del inmueble a mi favor, en razón a lo siguiente:

1. El bien inmueble rematado a mi favor e identificado con el F.M.I. 370-155460 tiene registrado en la anotación Nro. 019 un embargo decretado mediante el oficio Nro. 2572 del 10-07-2018, expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en el proceso Verbal de Gloria Peláez Viera contra María del Carmen Varela Peláez, con radicación 2016-00466-00. Aporto el certificado de tradición del inmueble para demostrar lo antes mencionado.
2. En razón de ese embargo vigente no me es posible registrar los oficios para que quede registrada la adjudicación que me efectuó su despacho.
3. Como el embargo se profirió dentro de un proceso Verbal suscitado entre las mismas partes de este proceso, acudí al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali a averiguar el estado de dicho proceso y a solicitar el levantamiento de dicha medida, en donde me informaron que efectivamente ese proceso se había terminado, se encontraba archivado y se había ordenado el desembargo, por tanto el día 13 de octubre de 2021 mediante un escrito solicité a ese juzgado el desarchivo del expediente para que se me expidiera una copia auténtica del auto y del oficio mediante el cual se levantó la medida de embargo decretada en el proceso referenciado sobre el bien antes descrito para llevarla a la oficina de registro. Aporto copia de la solicitud presentada.
4. Por cuestiones de pandemia no se me permitió el ingreso al palacio de justicia al haber sufrido del virus del COVID-19 y no tener el esquema completo de vacunación y el juzgado 32 Civil Municipal solo vino a desarchivar el expediente en marzo de 2022, y un funcionario de dicho despacho al revisar el proceso con un abogado que envié a reclamar los oficios de desembargo, procedieron a verificar que en la oficina de registro de instrumentos públicos se habían equivocado y cometieron un error al registrar ese embargo en la anotación Nro. 019, pues el juzgado mediante el oficio Nro. 3941 del 17-11-2016 había ordenado la inscripción de la demanda y el embargo y secuestro de los derechos de la demandada María del Carmen Varela Peláez, lo

que la oficina de registro solo efectuó en la anotación Nro. 017 referente a la inscripción de la demanda pero no frente al embargo decretado.

5. Posteriormente, el Juzgado 32 Civil Municipal al terminar el proceso Verbal le ordenó a la oficina de registro de instrumentos públicos mediante el oficio Nro. 2572 del 10-07-2018 el levantamiento de las dos (2) medidas cautelares que había ordenado mediante el oficio Nro. 3941 del 17-11-2016, ante lo cual esta oficina de registro procedió a cancelar la inscripción de la demanda mediante la anotación Nro. 018 y extrañamente creyó que mediante el numeral segundo de ese oficio se estaba ordenando el embargo y procedió a abrir la anotación Nro. 019 registrando el embargo de los derechos de la señora María del Carmen Varela Peláez dejando como soporte el oficio Nro. 2572 del 10 de julio de 2018, que en vez de decretar el embargo lo que estaba era cancelándolo.

6. En razón de esa confusión de la oficina de registro el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, me expidió sendas copias de los oficios 3941 del 17-11-2016 y 2572 del 10-07-2018 y me indicó que lo que debía hacer era dirigirme a esa oficina registral presentar los oficios y solicitar la corrección del registro Nro. 019 donde se registraba erróneamente el embargo del inmueble. Aporto copia de los mencionados oficios.

7. En razón a que he padecido reiterados quebrantos de salud después de padecer el COVID-19, le otorgué poder especial al señor José Efraín Giraldo Jiménez para que solicitara en mi nombre la corrección del registro 019 ante la oficina de registro de instrumentos públicos, el cual radicó la solicitud el 28 de marzo de 2022, de la cual adjunto copia y esa entidad registral mediante oficio 350 del 26-04-2022 me contestó negativamente la solicitud e insistió en su error al expresar que mediante el oficio 2572 del 10-07-2018 solo se ordenó la cancelación de la demanda verbal comunicada mediante oficio 3941 del 17-11-2016 y que para la cancelación del embargo decretado mediante el oficio 2572 ítem 2 se debe radicar el oficio de cancelación en la oficina de registro de instrumentos públicos, es decir, que no aceptaron el error cometido que es evidente con la sola lectura de los oficios y el embargo continúa vigente. Adjunto copia del escrito de solicitud de corrección y de la respuesta de la oficina de registro.

8. Por todo lo anterior, por mis quebrantos de salud y ahora que me encuentro desde hace varios meses sin empleo, me ha sido imposible contratar un abogado para que realice y presente las acciones que fueren pertinentes contra esta entidad registral y por tanto voy a intentar solicitar al juzgado 32 civil municipal de Cali que mediante un nuevo oficio le aclare y ordene a la oficina de registro que ese embargo registrado en la anotación Nro. 019 debe anularse por no haber sido ordenado sino cancelado por el oficio 2572 del 10-07-2018.

Para cualquier comunicación mi correo electrónico es pauloloaiza12@gmail.com y mi celular 3113781196.

Cordialmente,

PAULO CESAR POSSO LOAIZA.
C.C. #94.534.288